



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **036**

REG. N°: R-180-11 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 007, DE 12.01.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.U.S. N° 3996750-2, DE 02.12.2010, FECHA LEGALIZACION:  
15.12.2010.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 230, DE 31.08.2011.  
FECHA NOTIFICACION: 05.09.2011.

VALPARAISO, **23 ENE. 2013**

**VISTOS:**

El Reclamo N° **007/12.01.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse cambiado la Factura Exportación (fs. 5), por variación al alza del monto facturado, con cláusula de venta CFR, para las mercancías ajos frescos, amparados por **D.U.S. N° 3996750-2/02.12.2010** (fs. 6/7), **fecha de legalización** 15.12.2010.

La Resolución N° **230/31.08.2011** (fs. 17/18) fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la **D.U.S. N° 3996750-2/02.12.2010** (fs. 6/7).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° **230/31.08.2011** (fs. 17/18), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por cuanto no se ha adjuntado documentación que señale a qué operación corresponde la Factura (fs. 5) que es reemplazada, además no se ha indicado que ésta quede nula, como lo señala el Servicio de impuestos Internos para estas situaciones, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º



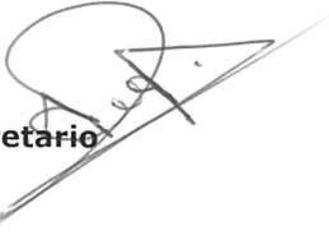
Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**Confírmase el fallo de primera instancia.**

**Anótese. Comuníquese.**



**Secretario**



**Juez Director Nacional de Aduanas**

**RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)**

**AVAL/JLVP/LAMS/**

**23.09.2011**



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias  
RECLAMO N° 007-11

RESOLUCIÓN N° 2301

VALPARAÍSO, 31 AGO 2011

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 007 de 12.01.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Felipe Serrano S., por cuenta de los señores ESPECIERA DEL SUR LTDA./ RUT 96.765.200-8, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 3996750-2 de fecha 15.12.2010, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante DUS N° 3996750-2 de fecha 15.12.2010, se exportó mercancía correspondiente a 22.000 kilos netos de ajos frescos bajo la cláusula de venta CFR. , para estos efectos se tuvieron a la vista la factura de exportación N° 1067 de fecha 30.11.2010.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 15.12.2010 se presentó a tramitarse la legalización del DUS N° 3996750-2 a nombre de señores Especiera del Sur Ltda. , por un valor CFR de US\$ 67.100 y un valor FOB US\$ 64.300 en la cual se consideraron como documentos de base la factura comercial N° 1067 y el Conocimiento de Embarque HLCUSCL101200297. Posterior a la legalización del DUS el día 23.12.2010 se presentó una SMDA la que no fue aceptada donde se acompañaba la factura N° 1068 y el B/L KKLUVAP017080 con la cual se procedería a la regularización de la declaración ya que eran documentos de base correcto y así proceder a la regularización de la declaración, la que fue configurada con documentación que no correspondía.

3.- **QUE** a fojas 13/14, por Informe S/N de 18.01.2011 la fiscalizadora informante de esta Dirección Regional, indica lo siguiente:  
Estudiados los antecedentes de la factura N° 1067 (fjs 5) y factura N° 1068 se pueden realizar algunas observaciones. Los valores que solicita modificar el despachador de aduana concuerdan con la información consignada en la factura N° 1068, lo que avalaría su petición, pero la factura N° 1067 tiene idéntico consignatario que el del DUS en cuestión. La factura N° 1068, además de no tener valores concordante con los observados en el documento aduanero, tiene un consignatario distinto al del DUS Legalizado, por lo cual, no se puede deducir que esta factura es la que realmente corresponde al documento en cuestión, y por lo tanto invalida la solicitud del Agente de Aduanas. Si el DUS fue confeccionado erróneamente en base a la factura 1067 se debió anular con las formalidades correspondientes a la citada factura, para posterior emisión de la factura de reemplazo situación que no ocurrió, por lo anteriormente expuesto, informo a Ud. Que no es factible acceder, en estas condiciones, a lo solicitado de acuerdo a la normativa vigente.

4.- **QUE** a fojas 15 y 16 por RES. S/N°/2011 Y ORD. N° 436/28.02.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**Que** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba, dentro de los plazos legales para rendir prueba.





6.- **QUE** de los antecedentes analizados, se puede observar que existen dos facturas de exportaciones la N° 1067/30.11.2010 y N° 1068/01.12.2010 en esta última los valores declarados y consignatario no son concordante con el DUS LEG., por lo que correspondería a otro despacho ya que ambas facturas se mantienen vigente. La confección de las facturas se efectuó con anterioridad a la legalización del DUS por lo que se contó con el tiempo suficiente para determinar que factura utilizar, al mismo tiempo de los antecedentes que rolan en el expediente de reclamo, las variaciones de los valores declarados en el DUS no son como resultado de los componentes que se indican como excepción señalada en la Resol. 1300/2006 DNA CAP. IV 8.10. 1b. para una venta con modalidad " a firme"

7.- **QUE** no se adjunta ningún antecedente del Servicio de Impuestos Internos que certifique que el reclamante no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina mantener el valor declarado en la DUS N° 3996750-2/15.12.2010 .

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS de Exportación N° 3996750-2 de fecha 15.12.2010 por las razones precitada.

2.- Elévense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

### ANOTESE Y NOTIFIQUESE

PSA/AAC/FOC/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO  
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)  
V Región

